

Expediente núm.: 08/2020 - 06

Procedimiento: Abierto Simplificado Sumario.

Asunto: Plan de Mejora de Caminos Municipales 2020 – Mantenimiento y mejora de caminos de acceso la fincas en Caldesiños y Seoane.

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR:			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		Ayuntamiento de Viana do Bolo.	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		Alcaldía-Presidencia.	
SERVICIO GESTOR:		Secretaría.	
PERFIL CONTRATANTE:		http://contrataciondelestado.es	
DIRECCIÓN DO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Concello de Viana do Bolo, Calle Constitución, núm. 14, 32550, VIANA DO BOLO (Ourense).			
CORREO ELECTRÓNICO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: concello.vianadobolo@eidolocal.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:			
Número de Expediente:	08/2020 - 06	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento:	ABERTO SIMPLIFICADO - SUMARIO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas: Electrónica, exclusivamente mediante la Herramienta de Licitación SILEX de la Xunta de Galicia.			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:			
Definición del objeto del contrato: Plan de Mejora de Caminos Municipales 2020. Mantenimiento y mejora de caminos de acceso a fincas en Caldesiños y Seoane.			
Limitaciones: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Número máximo de lotes por licitador: NO HAY LOTES			
Oferta integradora: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NON			
Combinaciones de lotes: NO LOTES			

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:			
Presupuesto base IVA excluido: 49.955,00 €	Tipo de IVA (21%): 10.490,55 €	Presupuesto base IVA incluido: 60.445,55 €	
Aplicación presupuestaria: 453.619 (Vías Públicas)			
Sistema de determinación do precio: Según proyecto técnico.			
E. VALOR ESTIMADO:			
Valor estimado (IVA excluido): 49.955,00 €			
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN:			
<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad Autónoma (Consejería de Medio Rural) • Ayuntamiento de Viana do Bolo 			
G. ANUALIDADES:			
Ejercicio	A cargo de Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	TOTAL
2020	24.977,50 €	10.490,55 €	40.468,05 €
2021	24.977,50 €	0,00 €	24.977,50 €
TOTAL	49.955,00 €	10.490,55 €	60.445,55 €
H. PLAZO DE EJECUCIÓN:		I. PRÓRROGA:	J. PRAZO DE GARANTÍA:
Máximo 2 meses		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Hasta un máximo de 5 años (según oferta)
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES:			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
M. REVISIÓN DE PREZOS:			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
N. GARANTÍAS:			
PROVISIONAL : NO			
DEFINITIVA: SI		ASCENDE 1a5 % IMPORTE DE ADJUDICACIÓN SIN IVA.	
COMPLEMENTARIA: NO			
Ñ. ADSCRICIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS:			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NON			



O. SUBROGACIÓN:	
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NON
P. SUBCONTRATACIÓN:	
<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NON
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS:	
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NON
R. DATOS DE FACTURACIÓN:	
Entidade contratante: Concello de VIANA DO BOLO	
Órgano de contratación: Alcaldía-Presidencia	
CÓDIGO DIR3: LO1320868	

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
SUMARIO**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	Mantenimiento y Mejora de caminos de acceso la fincas en Caldesiños y Seoane.	
Autor del Proyecto	Titulación	Data aprobación
Victor Manuel Yáñez Cortés	Ingeniero Agrónomo	Decreto 2020-0192 de fecha 10/03/2020.

La necesidad que se debe satisfacer con el contrato es proceder a la mejora y mantenimiento de los caminos de acceso las fincas rurales en los núcleos de Caldesiños y Seoane del Ayuntamiento de Viana do Bolo, según se describe en el Proyecto Técnico aprobado.

El contrato definido tiene la calificación de contrato **administrativo de obras**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El presente contrato no contempla la división en lotes de su objeto, al amparo del dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, por el hecho de que la realización independiente de las partes comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del

mismo desde el punto de vista técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de contrato será el **procedimiento abierto simplificado sumario**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con el que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el **Perfil de Contratante** alojado en la **Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (PCPG)** a lo que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://www.vianadobolo.gal/portal-ciudadan/perfil-contratante/>.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	Mantenimiento y mejora de caminos de acceso a fincas en Caldesiños y Seoane		
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Aprobación Proyecto	
Victor Manuel Yáñez Cortés	Colegiado nº 290 del C.O.I.A de Galicia.	DECRETO 2020-0192	

Se denomina **presupuesto de ejecución material** al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas

El **Presupuesto de Ejecución Material** en el tiempo de duración del contrato es de **41.978,99 euros**, y desglosase en los siguientes conceptos, según consta en el Proyecto aprobado:

CAP.01. MELLORA DE FIRME	33.528,07
CAP.02.- MELLORA DE DRENAXE	5.272,99
CAP.03.- SINALIZACIÓN E SEGURIDADE VIARIA	2.527,67
CAP.04. XESTIÓN RESIDUOS	650,26
ORZAMENTO EXECUCIÓN MATERIAL	41.978,99
13% GASTOS XERAIS	5.457,27
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	2.518,74
TOTAL ORZAMENTO VALOR ESTIMADO	49.955,00
21% I.V.E.	10.490,55
ORZAMENTO BASE DE LICITACIÓN	60.445,55

El **Presupuesto base de Licitación** de los lotes en el tiempo de duración del contrato es de **60.445,55 euros** (IVA incluido). Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado, segundo consta en el Proyecto aprobado.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de **49.955,00 euros** (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en las que existe crédito suficiente e idóneo:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	453.619 – Vías Públicas	60.445,55 euros

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO

El **plazo de ejecución** será de **2 meses**, según la estimación realizada en el Proyecto Técnico. La certificación **de la primera mitad de las obras deberá presentarse necesariamente antes del día 7 de septiembre de 2020.**

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta **de comprobación del replanteo**. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la data de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de la obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

El presente contrato no es susceptible de prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LAAPTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad **de obrar de los empresarios** y la no **conurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial**

de Licitadores y Empresas Clasificados del Sector Público, o registro correspondiente de la Comunidad Autónoma. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificados del Sector Público acredita, a tenor del en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La capacidad de obrar de los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, mediante su **inscripción en el registro procedente**, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, no términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

La capacidad de los demás empresarios extranjeros, con el informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba, por parte de los licitadores, de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones para contratar**, se acreditará mediante la inscripción en el ROLECE, o bien mediante **testimonio judicial** o certificación **administrativa**, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional calificado.

2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia **económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios, contemplados en el artículo 87 LCSP:

- **Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro del tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario** y de presentación de las ofertas por los **siguientes importes**

(correspondientes la una vez y promedio el valor estimado del contrato): **74.932,50 euros.**

- **Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior a 200.000 €, debiendo estar vigente al largo de la duración del contrato.

2.2. En los contratos de obras, la solvencia **técnica** del empresario deberá ser acreditada por **una relación de las obras ejecutadas en el curso del cinco últimos años**, que sean del **mismo grupo o subgrupo de clasificación** que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por **certificados de buena ejecución.**

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una **antigüedad inferior a cinco años**, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificados del Sector Público o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma** acreditará su **solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar**, siempre que los datos correspondientes se encuentren reflejados en dicho Registro. **En caso de que dichos datos no aparezcan reflejados en el Registro, deberá acercarse, necesariamente junto con la Declaración Responsable, la documentación mencionada en la presente cláusula.**

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1 Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados **deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación**, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros se lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene **carácter electrónico**. Los licitadores deberán **preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través del Sistema de Licitación Electrónica SILEX de la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia** (https://silex.conselleriadefacenda.es/SLE_Internet/) La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Para la utilización de la herramienta de licitación SILEX, es preciso que el equipo informático cumpla los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos técnicos y funcionales del sistema:
 - a. Equipo informático con **sistema operativo Microsoft Windows 7, 8 o 10, conexión a Internet** y navegador **compatible** (recomendara Internet Explorer)
 - b. Disponer de Certificado **Digital reconocido por la Consejería de Hacienda**. Comprobar que dicto certificado se encuentra **en vigor y que se conoce el PIN** para firmar.
2. Instalar en el equipo informático la Herramienta **de Licitación SILEX**, disponible en la URL www.conselleriadefacenda.es/silex.

Se recomienda la consulta y lectura de la “*Guía para comenzar a licitar*”, publicada en la propia página web indicada en líneas anteriores. Para cualquier consulta o problema técnica sobre el empleo de la herramienta de licitación electrónica, los licitadores podrán dirigirse a la asistencia en línea de administración electrónica de la Xunta de Galicia (<https://www.xunta.gal/eservizos/soporte-tecnico/asistente-en-la-lei>).

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva presentar, dentro del plazo de 10 **días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, **exclusivamente de forma electrónica a través de SILEX**. Será **rechazada toda oferta que no se presente a través de los medios establecidos en el presente pliego de condiciones.**

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que **los licitadores interesados se registren, en caso de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación de Galicia** (<https://www.contratosdegalicia.gal>) y cumplan **los requisitos para emplear la herramienta de licitación SILEX** indicados en líneas precedentes.

La oferta **electrónica y cualquier otro documento que la acompañe** deberán estar **firmados electrónicamente** por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta de licitación SILEX cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el serlo de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria la que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, por lo menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas,

siempre que dicta petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicta solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación..

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **único archivo electrónico, firmado electrónicamente por el licitador**, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación de las obras de “MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS DE ACCESO A FINCAS EN CALDESIÑOS Y SEOANE. VIANA DO BOLO”.**

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser **originales o copias autenticadas**, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

la) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al **modelo incluido en el Anexo del presente pliego**. Dicho modelo también será publicado en la licitación en SILEX.

Junto con dicta declaración responsable deberá acercarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y técnica o profesional, de acuerdo con los criterios señalados en la **cláusula octava** del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada

uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato. Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal¹, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica y criterios automáticos. Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, núm. ____, con NIF núm. _____, en representación de la Entidad _____, con NIF núm. _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de “ **MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS DE ACCESO A FINCAS EN CALDESIÑOS Y SEOANE. VIANA DO BOLO**” por procedimiento abierto simplificado sumario, anunciado en el Perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de acuerdo con la siguiente oferta:

Criterio económico:

- 1 **Oferta económica (precio)** _____
- 2 **Ejecución íntegra en el año 2020 de las dos anualidades** _____
- 3 **Ampliación sobre el plazo legal de garantía (1 año).**
2 años _____
3 años _____

En _____, la ____ de _____ de 2020.

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá la una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

¹ Como establece el artículo 69.3 de A LCSP, a efectos de A licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

1. **Oferta económica (precio)**_____ **70 puntos**
2. **Ejecución íntegra en el año 2020 de las dos anualidades**_____ **20 puntos**
3. **Ampliación sobre el plazo legal de garantía (1 año):**
 - 2 años _____ **5 puntos**
 - 3 años _____ **10 puntos**

La mejor oferta será la resultante de la mayor suma de puntuación, con un **máximo de 100 puntos**.

Para a la **valoración de las ofertas económicas** se aplicará una **regla de proporción directa**, de manera que la oferta que resulte económicamente más ventajosa recibirá la máxima puntuación, y el resto de las ofertas serán calificadas de manera proporcional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en **presunción de anormalidad**, se concederá a los licitadores afectados un **plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación idónea de las circunstancias que les permiten ejecutar dicta oferta en esas condiciones**, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La determinación **de la existencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas se realizará exclusivamente en consideración al precio ofertado**, habida cuenta los criterios señalados en el **artículo 85 del RGLCAP**.

Recibidas las justificaciones, la Mesa **solicitará un informe técnico**, generalmente al funcionario que realice el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que **analice detalladamente las motivaciones que argumente el licitador para poder mantener su oferta**.

En todo caso, **se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional**, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta sea clasificada cómo desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa **de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integrador de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicta igualdad:

1. **Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social** en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla y, de persistir el empate.

2. **Menor porcentaje de contratos temporales** en la plantilla de cada una de las empresas y, de persistir el empate.

3. **Mayor porcentaje de mujeres empleadas** en la plantilla de cada una de las empresas, y de persistir el empate.

4. El **sorteo**, en acto público, al que serán convocados todos los licitadores interesados.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será acercada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESLADE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme al previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación

entre lo personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

La mesa de contratación procederá a la **apertura del Archivo Electrónico La**, que contiene la documentación **administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática**. Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificados que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificados del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En un plazo de 3 días desde la finalización del plazo para presentar

proposiciones, se procederá a adjudicar **el contrato a favor del licitador propuesto** cómo adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado lo mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se **notificará a los candidatos o licitadores**, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación² por el contratista de la resolución de adjudicación..

En cualquiera caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve la escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizó el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

² *Se advierte que en aquellos casos en que se opte por la formalización a través de A firma de aceptación por el contratista de A resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se deberá hacer constar por lo menos los siguientes extremos: La identificación de A entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de A su ejecución y para su finalización y los plazos parciales se difieren de los indicados en lo ruego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.*

Contratos del Sector Público:

- Dar **íntegro cumplimiento al Convenio Colectivo sectorial que resulte aplicable.**

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

18.1. Abonos al contratista

A efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes a lo que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan las obligación de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado según de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Entidad Contratante: Ayuntamiento de Viana do Bolo.
- Órgano de contratación: Alcaldía-Presidencia.

La factura o facturas serán presentadas a través de FAZ, con los siguientes códigos de identificación:

- Órgano Gestor: LO1320868.
- Unidad Tramitadora: LO1320868.
- Oficina Contable: LO1320868.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos a presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con el establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio del establecido en el apartado 4 del artículo 210, y se se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para lo devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante lo registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la data de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

18.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento del establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción **el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud** con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

18.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al **cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social**. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto

refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de la inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir **durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación**, aunque en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con el establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal. El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos³.

18.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición **de obligaciones esenciales de ejecución del contrato**, las siguientes:

- la. El **cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que sea objeto de valoración** de acuerdo con los criterios de adjudicación

³ Se tenga en cuenta que el artículo 122.2 de A LCSP regula dos obligaciones distintas en relación con la normativa de protección de datos:

1. Una obligación general, para todos los contratos, de respeto de A normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Una obligación específica para aquellos contratos cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de someterse en todo caso a la normativa nacional y de A Unión Europea en materia de protección de datos. Además, esta obligación debe ser calificada con esencial a los efectos de resolución del contrato.

establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción **de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.**

d. El **cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud** previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

y. El **pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF**, así como el **abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.**

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe **presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que tramitó el contrato, la siguiente información:**

- Los **documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social**, así como de los realizados a los **subcontratistas.**
- **Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral**, indicando los incidentes que se produjeron al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un **informe sobre el cumplimiento de dicha justificación.** En ese informe se hará también expresa referencia al **cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.**

Sin dicho informe favorable **no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato**, segundo proceda.

18.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre lo programa de trabajo dentro del quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán **incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.**

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pagado de estas certificaciones.

18.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez finalizada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, por lo menos, respeto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los

asistentes⁴.

Recibidas las obras se procederá a su medición general⁵ con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía⁶ que será el ofertado por el contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista a enmienda de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o la instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por

⁴ De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de A LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos en el ejercicio de A función de fiscalización material de las inversiones. Podrá estar asistido en A recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios la estos efectos

⁵ Se tenga en cuenta que el procedimiento de medición general y certificación final de las obras se regula en el artículo 166 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre

⁶ El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas atendiendo a la naturaleza y complejidad de A obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

En aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que resulten infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía

vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pagado de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso del construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación del construido, concediéndole un plazo para eso durante lo cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

18.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualquier otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

18.8. Deberes relativos a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquiera otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega el suministro, solicitando de la Administración los documentos que para eso sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, al suyo consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del

contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

la) **Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:**

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia..

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) **No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional** precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá **comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate**, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en tela de juicio en cumplimiento del establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá **informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación**, de acuerdo con la legislación laboral.

y) Los subcontratistas quedarán **obligados sólo ante el contratista principal** que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligación en materia ambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte

del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá **abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen** como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista acercar el justificante del pagado de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que subcontrate en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

No se prevén modificaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada nos derechos y obligación dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ES obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá lo mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del

contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- la) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente haya ejecutado por lo menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado se tal requisito fue exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

23.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda **obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación**. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total**, la Administración podrá **optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido)**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Quando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato**, la Administración podrá **optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las**

penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran **muy graves** los **incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución** establecidas en la cláusula 20 de este ruego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán **causa de resolución del contrato**, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para lo interés del servicio en tela de juicio, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves llevarán a **imposición de las penalidades coercitivas del 1% del precio de adjudicación IVA excluido**, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, llevará una **penalización del 1% del importe del subcontratado**, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, llevará igualmente una **multa coercitiva del 1% del precio del contrato**, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con pleno derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el **caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta**, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia **que en su caso exista entre su oferta y la de lo siguiente contratista a lo que se adjudicó el contrato sin tener en cuenta el criterio que no cumplió el adjudicatario**.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un **expediente contradictorio sumario**, en el que se concederá al contratista un **plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia**. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán **inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagados correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista**. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantizaba definitiva y se esta no alcanzara el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de premura por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Ruego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o la instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la

ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable a imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligación esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación idónea y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y ambiental, y en relación con los subcontratistas se los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lasu resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; nos demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que suscite la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con el dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución común del contrato será el técnico de urbanismo, D. Jorge Lorenzo Mosquera, bajo la supervisión de la Alcaldía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

26.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad idónea incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con el establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la

protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deber de secreto profesional y subsistirá aunque finalice el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

26.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento del dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el idóneo mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica
Responsable	Ayuntamiento de Viana do Bolo. CIF P3208700I Rúa Constitución, 14. 32550 Viana do Bolo (Ourense).
Finalidad Principal	Gestión de la información pública que sobre un proceso de contratación debe facilitarse.
Legitimación	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos: “Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de éste de medidas precontractuales. • Artículo 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. • Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. • Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público. • Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

	<p>Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Destinatarios	Personas físicas, y/el incluidos representantes de personas jurídicas, que se dirijan al Ayuntamiento de Viana do Bolo para licitar. Miembros de la Mesa de Contratación y Órgano de Contratación.
Derechos	Los ciudadanos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación o, en su caso, oposición, conforme a la Ley de Protección de Datos y legislación sectorial aplicable, dirigiéndose la tal efecto al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Viana do Bolo, Martín Tato Lorenzo (martin@legalforma.com)

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por el establecido en este Ruego, y para lo no previsto en él, será de aplicación a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, núm. ____, con NIF núm. _____, en representación de la Entidad _____, con NIF núm. _____, a efectos de su participación en lalicitación _____, ante el Ayuntamiento de Viana do Bolo,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto “*Mantenimiento y mejora de caminos de acceso la hincas en Caldesiños y Seoane*” redactado por Víctor Manuel Yáñez Cortés, Ingeniero Técnico Agrónomo (Colegiado 2161 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de A Coruña)

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acercar la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en el momento de presentación de la oferta, segundo consta en la Cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, la ____ de _____ del 2020.

Firmado.: _____